

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria,

a 24 de julio de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granadilla de Abona

3890 *EDICTO de 9 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000059/2005.*

Dña. Visitación Rengifo Olea, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

Vistos por la Sra. Dña. Ana Fernández Arranz, Juez de Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granadilla de Abona los presentes autos de Familia. Divorcio contencioso 0000059/2005 seguido entre partes, de una como demandante Dña. Esperanza Díaz Ramos asistida por el letrado Dña. María Teresa García Rodríguez, representada por D. Javier Hernández Berrocal y de otra, como demandado D. Lucio Oreste Acosta Cáceres, en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Javier Hernández Berrocal, en nombre y representación de Dña. Esperanza Díaz Ramos, declaro la disolución por divorcio del matrimonio que contrajo la actora con D. Lucio Oreste Acosta Cáceres.

No se hace pronunciamiento en materia de costas.

Remítase, una vez firme, testimonio de la sentencia al Registro Civil de Los Llanos de Aridane en La Palma-Santa Cruz de Tenerife-, para la inscripción marginal del divorcio, al libro tomo 14, página 150 de la Sección 2ª.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su

notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de

su fecha, doy fe en Granadilla de Abona, a 8 de marzo de 2006.

Y expido el presente para que sirva de notificación al demandado D. Lucio Oreste Acosta Cáceres, en paradero desconocido.

Dado en Granadilla de Abona, a 9 de octubre de 2006.- La Secretaria Judicial.